



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 018 -2011-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca, 28 JUN 2011



#### VISTO:

El expediente con registro Sisgedo N° 346378, materia del Recurso Administrativo de Apelación, planteado por doña Belén Amparo Fuentes Barrantes, contra la Resolución de Dirección Regional N° 088-2011 GR.CAJ/DRA de fecha 28 de Abril de 2011, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, el Director Regional de Agricultura Cajamarca resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por la recurrente, sobre nombramiento como servidora pública en el cargo de Promotora Agraria en la Unidad Orgánica de la Agencia Agraria de Jaén y reconocimiento de todos sus beneficios laborales;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, manifestando su disconformidad con lo que expresa el antes citado documento, argumentando que el caso materia de autos es de puro derecho y que se le pretende aplicar indebidamente las Ejecutorias del Tribunal Constitucional para casos de Contratación Administrativa de Servicios, argumenta además que el haberse desempeñado en forma ininterrumpida por nueve años y diez meses en labores de naturaleza permanente, determina el absoluto cumplimiento de los presupuestos procesales administrativos contenidos en el artículo 15° del Decreto Legislativo 276 y los artículos 39 y 40 de su Reglamento;

Que, de la evaluación de actuados, no se verifica la existencia de documento alguno que acredite el cumplimiento de la condición establecida en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que refiere: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso .- la incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló, es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición", así no es cierto que la recurrente haya obtenido un primer puesto en concurso público para ser contratada para desarrollar labores de naturaleza permanente;

Que, a estos efectos resulta de aplicación lo previsto por el numeral 9.1 del artículo 9° y parte pertinente del literal d) del mismo; de la Ley 29626 del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011 que establece : **"Queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento...debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos"** Consecuentemente, el impugnatorio debe ser declarado improcedente;

Estando al Dictamen N° 252-2010-GR.CAJ-DRAJ-AMDEOL, con visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 29629; Ley N° 27444; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, planteado por doña Belén Amparo Fuentes Barrantes, contra la Resolución de Dirección Regional N° 088-2011 GR.CAJ/DRA de fecha 28 de Abril de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
Ing. Julio César Ullien Portal  
GERENTE

